



CONTRATO POR SERVICIOS OCASIONALES

PRIMERA. - COMPARECIENTES. - En la parroquia y cantón Sucúa, a los 5 días del mes de Enero del año 2026, comparecen por una parte, EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA, legalmente representado por el Abg. Jaime Darwin López Capa, en su calidad de REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA ENCARGADO, designado mediante acción de personal No. 049-23, de fecha 29 de mayo de 2023, a quien en adelante se lo denominará como, EL CONTRATANTE. Por otra parte, comparece el señor Ingeniero y Magister KEVIN JOEL MARTÍNEZ ANDINO, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con C.I. No. 1804909578, capaz ante la ley para contratar y obligarse, a quien en adelante se la llamará, EL CONTRATADO. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, capaces para obligarse y contratar, quienes convienen celebrar el presente contrato de prestación de servicios ocasionales, en forma libre y voluntaria.

SEGUNDA. — FUNDAMENTO LEGAL.

Conforme dispone el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con los Arts. 18 y 19 de su reglamento, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el Art. 142 del COOTAD, el Registro de la Propiedad, será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la función ejecutiva, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Art. 15 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en el cantón Sucúa, prescribe: “**Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.**- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

El Art. 17 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en el cantón Sucúa, expresa: “**Organización administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.** - El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, se organizará administrativamente por las disposiciones de la ley, resoluciones y de esta ordenanza. El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Sucúa, estará integrado por las unidades de servicios necesarias de acuerdo a la realidad de los recursos humanos, técnicos y financieros que cuente. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.”

El Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en concordancia con el Art. 143 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público reformada, expresa que, “Art. 143.- De los contratos de servicios ocasionales.- La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables.

El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta un año y no podrá ser prorrogado salvo los casos (sic) establecidos en la Ley. Una vez superado el plazo, se entenderá como necesidad institucional permanente lo que conllevará la respectiva creación del puesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Se podrán suscribir varios contratos de servicios ocasionales entre la misma institución y la o el mismo servidor, durante un ejercicio fiscal en curso, que se pueden renovar por necesidad institucional.

De persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición.

En caso de proceder a la prórroga del contrato de servicios ocasionales, no se suspende la relación entre la o el servidor y la institución contratante.

El personal sujeto a contratos de servicios ocasionales, podrá subrogar o encargarse de un puesto de aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior o de la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas de los servidores públicos, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y perfiles para el puesto a subrogar o encargarse. La UATH en el informe previo a la contratación deberá incorporar dicha posibilidad, la cual constará de manera expresa como cláusula en el contrato a suscribirse.

Si se requiere que la servidora o servidor contratado ejecute parcial o totalmente actividades o funciones distintas a las determinadas en el contrato, se podrá realizar un adendum al mismo en acuerdo entre las partes, o se deberá dar por terminado el contrato, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOSEP y este Reglamento General, y este último caso celebrar un nuevo contrato.

Por su naturaleza, este tipo de contratos no genera estabilidad laboral alguna, no son sujetos de indemnización por supresión de puestos o partidas, incentivos para la jubilación, planes de retiro voluntario con indemnización, compras de renuncias, compensaciones por renuncia voluntaria, licencias sin remuneración y comisiones de servicio con remuneración para estudios regulares de postgrado, no ingresarán a la carrera del servicio público mientras dure la relación contractual; sin embargo, las personas contratadas deberán cumplir con todos los requisitos y el perfil del puesto exigido en los manuales institucionales y en el Manual Genérico de Puestos.”

TERCERA. - ANTECEDENTES.



Mediante oficio No. 010-SECRE-RPCS-2025 de fecha 30 de diciembre del 2025, la Sra. Catalina Contreras Contreras, expone la necesidad urgente de contratar a un Técnico en Informática para que desempeñe las funciones de soporte en todo lo que respecta al programa SIRP y equipos informáticos que se manejan en el área de atención al usuario, requerimiento que lo hace en relación al limitado personal que labora en el Registro de la Propiedad y que no se cuenta con éste funcionario.

Mediante oficio No. 034-RPCS-CONT-2025 de fecha 30 de diciembre del 2025, la Lic. CPA Janeth Cárdenas Molina, expresa que al no contar con el suficiente personal en el Registro de la Propiedad no existe una buena distribución de funciones, en especial en el área de contabilidad en la cual existe demasiado trabajo como para ser desarrollado por una sola persona, por lo que solicita que se contrate o se designe las funciones de encargado de Compras Públicas a otro funcionario del Registro.

En referencia a las solicitudes realizadas por el área de Secretaría y Contabilidad, por ser necesario contar con un Técnico Informático y un encargado de los procesos de compras públicas, el señor Abg. Darwin López Capa, Registrador de la Propiedad, mediante Resolución No. RMPMCS-001 A-2026, autoriza realizar el trámite respectivo para la contratación de un funcionario bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales para que desempeñe las funciones de Técnico Informático, compras públicas y otras actividades inherentes que en lo posterior se le asignarán según los requerimientos institucionales.

Expuestos los fundamentos legales, y, siendo el Registro de la Propiedad del cantón Sucúa, desconcentrado, con autonomía administrativa y registral, habiendo cumplido los enunciados legales, al existir un requerimiento institucional expreso, las partidas presupuestarias y el financiamiento necesario y la autorización respectiva del Registrador de la Propiedad Encargado, Abg. Darwin López Capa, mediante Resolución No. RMPMCS-001 A-2026 para la contratación de una persona que reúna el perfil para TÉCNICO INFORMÁTICO Y COMPRAS PÚBLICAS, que cumpla las funciones sugeridas y que se señalarán más adelante, se procede a contratar los servicios lícitos y personales, bajo la modalidad de CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES, conforme prescribe el Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, concordantemente con los artículos 143 y 145 del Reglamento a la LOSEP, al señor Ingeniero y Magister MARTÍNEZ ANDINO KEVIN JOEL, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con C.I. No. 1804909578, capaz ante la ley para contratar y obligarse.

CUARTA. - OBJETO. - La institución contratante, procede a contratar los servicios lícitos y personales, al señor Ingeniero y Magister MARTÍNEZ ANDINO KEVIN JOEL, como **TÉCNICO INFORMÁTICO Y COMPRAS PÚBLICAS**, con funciones definidas en la cláusula siguiente, y que las cumplirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa, ubicado en la calle Julio Solís y Padre Lova, de la parroquia y cantón Sucúa.

QUINTA. — COMPETENCIAS Y/O FUNCIONES

1. Gestión y mantenimiento de redes informáticas que garanticen el correcto funcionamiento



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



- de la infraestructura tecnológica del Registro.
2. Planificar y organizar el desarrollo y diseño del sitio web del Registro, gestionar su mantenimiento y actualización para garantizar su correcto funcionamiento (tomando en cuenta hardware, software, servidores y otros).
 3. Soporte y mantenimiento preventivo de los equipos informáticos y tecnológicos, incluyendo servidores, computadoras, impresoras y otros dispositivos.
 4. Manejo de la base de datos y sistemas de información utilizados en el Registro, incluyendo el Sistema SIRP.
 5. Realización de las actividades asignadas por el Registrador relacionadas con el mantenimiento de la infraestructura tecnológica.
 6. Elaboración y gestión de procedimientos de compra pública, garantizando el cumplimiento de las normativas y regulaciones vigentes.
 7. Atención y resolución de consultas relacionadas con el proceso de adquisiciones, tanto internas como externas.
 8. Verificación y control de la documentación requerida para los procesos de licitación y adjudicación de contratos públicos.
 9. Apoyo en la preparación de pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y otros documentos necesarios para los procedimientos de compra.
 10. Revisión y seguimiento de las compras realizadas, asegurando que se ajusten al presupuesto y a los términos establecidos.
 11. Las que, en lo posterior, dispusiera el Registrador de la Propiedad.

SEXTA. - PLAZO

Conforme prescribe el Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y los artículos 145, 146, y, 147, de su REGLAMENTO, el plazo de este contrato, rige a partir del día 02 de Enero de 2026 hasta el 31 de diciembre del año de 2026, pudiendo ser renovado, por el tiempo que la ley lo permite, y por necesidad institucional.

SÉPTIMA. - REMUNERACIÓN

El salario será el que fije la tabla de remuneraciones definidas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo a la clasificación de puestos; y que, para este contrato, conforme prescribe la tabla referida, la remuneración mensual será de **MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, (1.212,00 USD)**, más los beneficios de ley, con cargo a las partidas presupuestarias respectivas de acuerdo al CERTIFICADO No. 003, emitido por la Lic. Janeth Cárdenas Molina, Contadora del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Sucúa, de fecha 05 de Enero del 2026. Se retendrán los impuestos determinados en la ley, y lo correspondiente al Seguro Social.

OCTAVA. - HORARIO

La jornada laboral será de lunes a viernes, con el horario que se disponga internamente y con una duración de 08 horas diarias.



NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato puede darse por terminado, por Las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo, sin necesidad de notificación.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por renuncia voluntaria.
4. Por incumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
5. Por destitución.
6. Por terminación unilateral del contrato por parte de la autoridad nominadora, sin que fuere necesario otro requisito previo.
7. Por incapacidad absoluta o permanente del contratado.
8. Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarados judicialmente mediante sentencia ejecutoriada, en contra del contratado.
9. Por haberse declarado ganador a través del concurso de méritos y oposición, pudiendo incluso ser la misma persona contratada por servicios ocasionales.
10. Por muerte de la persona contratada.

DÉCIMA. - EXCEPCIONES.

El contratado, por disposiciones irrestrictamente legales dispuestas en la LOSEP y su REGLAMENTO, no ingresará a la carrera del servicio público, ni gozará de estabilidad. No se le concederá licencia sin remuneración, ni comisión de servicios con remuneración, para realizar estudios regulares ni de postgrado. Tampoco podrá prestar sus servicios en otra institución del servicio público, mediante comisión de servicios, con o sin remuneración, conforme establecen los artículos 30 y 31 de la LOSEP.

DÉCIMO PRIMERA. - JURAMENTO

El contratado, bajo juramento manifiesta no encontrarse inmerso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la ley, para el ejercicio de este puesto.

DÉCIMO SEGUNDA. - SEGURO SOCIAL.

La institución contratante, conforme prescribe la ley de Seguro Social Obligatorio, procederá a afiliarse al contratado.

DÉCIMO TERCERA. - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes contratantes, para resolver cualquier inconveniente de orden legal u otra naturaleza, fijan como domicilio la parroquia y cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago.

DÉCIMO CUARTA. — CONFIDENCIALIDAD

El señor Ingeniero y Magister KEVIN JOEL MARTÍNEZ ANDINO, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información institucional que llegare a tener conocimiento por efecto de las actividades que desempeñe, así como también la información de



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SUCÚA
SUCÚA - MORONA SANTIAGO - ECUADOR



la base de datos del Sistema Informático del Registro (SIRP); se obliga a no utilizar ni difundir información que le perjudique a la institución; la inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

DÉCIMO QUINTA. - ALCANCE

Todo aquello que no esté prescrito en el presente contrato, se entenderán incorporadas las disposiciones legales que rijan sobre la materia, principalmente, de la Ley Orgánica de Servicio Público, y su reglamento.

Una vez leído el presente instrumento, y al estar las partes en total acuerdo con el contenido de este contrato, suscriben en unidad de acto, ratificando su conformidad.

Sucúa, 05 de enero del 2026



~~Abg. Darwin López Capa
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN SUCÚA -ENCARGADO-
CONTRATANTE~~

Ing. y Mag. Kevin Joel Martínez Andino
CONTRATADO